



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 23 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 51 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación se presenta con mayor frecuencia, además de estar cada vez más a disposición de la población y ser utilizadas de forma cotidiana. El uso y aplicación de estas tecnologías es diversa; sin embargo, aún es mayor en actividades de entretenimiento.

En muchos de los casos, los alcances de estas tecnologías son desconocidas para gran parte de las personas, además de existir la posibilidad de que no cuenten con la mejor información sobre el correcto uso y aprovechamiento de las mismas.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El uso de tecnologías de información y comunicación en las labores educativas desde temprana edad, permiten orientar y fomentar los usos correctos de las mismas entre las personas desde temprana edad; incluyendo la capacidad de uso de las tecnologías para el conocimiento y el aprendizaje educativo.

Tomar en consideración el uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital dentro de planteles educativos permitiría la generación de una sociedad que use y aproveche de mejor y correcta forma las mismas.

Por otra parte, el empleo de tecnologías para el aprendizaje y el desarrollo académico es un elemento que resulta cada vez más determinante por el impacto y la capacidad de acceso a la información, lo que en países desarrollados en los que prácticamente toda la población en niveles educativos tiene acceso a internet, es sin duda un factor que potencializa las herramientas de aprendizaje y los resultados positivos, generando nuevas tendencias en los modelos de enseñanza aprendizaje y al mismo tiempo acelerando el desarrollo académico de los educandos.

En este contexto, los países que aún no emplean las tecnologías de información y comunicación han empezado a acentuar su rezago, abriendo de manera paulatina una mayor brecha con los países desarrollados.

Como lo señala en Dr. Sánchez Garza (2005):

la generación del conocimiento y de la información ha traído un fortalecimiento en la dependencia multicultural, en donde tanto los educadores como los educandos juegan un papel importante en el proceso de enseñanza aprendizaje, de igual manera se han modificado los paradigmas de la educación, en donde el docente se ha ido convirtiendo en un facilitador y el estudiante en su propio administrador del conocimiento, partiendo de las inquietudes particulares de los educando y del contexto el alumno maneja sus procesos de autogestión del conocimiento, así también la tecnología y la infraestructura juegan un papel importante en la formación, lo cual coadyuva en la generación y creatividad de los educandos, por último, el catalizador integral de este proceso se localiza focalizado en las técnicas, herramientas y la metodología del proceso de enseñanza aprendizaje, aunados todos estos roles al papel de los contenidos del aprendizaje, lo cual debe convertir el aprendizaje en un conocimiento significativo en el educando y su entorno multicultural.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Hoy en día, el uso de las tecnologías de la información y comunicación permean en gran parte de las actividades de la población, sea de forma directa o indirecta; en su empleo, actividades domésticas o por simple interacción social; sin embargo, esta situación nos plantea un conjunto de aspectos a comprender: como es la forma en que son usadas por la población y para qué actividades, cuál es el conocimiento respecto a sus alcances y el aprovechamiento que pueden tener, en que ámbito es donde aprenden sobre ellas.

Dicha situación genera que las tecnologías existentes no sean conocidas u ocupadas con limitaciones, además de no valorar su uso dentro de ambientes propicios que tengan como fines los educativos o productivos. En este sentido, uno de los principales retos que se ha planteado desde hace algunos años, es la enseñanza de las tecnologías dentro del sistema educativo, lo que permitiría que desde temprana edad las personas tuvieran familiaridad con el uso de las mismas, orientando estos como una herramienta educativa y de investigación; pero que, sin duda alguna, permitiría que se presentara una mejor práctica en el uso de las mismas dentro de las actividades laborales y cotidianas de la población.

Las Tecnologías de la Comunicación e Información (TIC) se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones. Las TIC son el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido,...).¹

Al respecto, la UNESCO expresa que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden complementar, enriquecer y transformar la educación; por lo que se orienta en el quehacer internacional con miras a ayudar a los países

¹ <https://www.uv.es/~bellochc/pdf/pwtic1.pdf>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

a entender la función que puede desarrollar esta tecnología en acelerar el avance con calidad hacia el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de las Naciones Unidas.² La Organización examina el mundo en busca de ejemplos exitosos de aplicación de las TIC a la labor pedagógica – ya sea en escuelas primarias de bajos recursos, universidades en países de altos ingresos o centros de formación profesional – con miras a elaborar políticas y directrices.

De acuerdo a Cabero Almenara³ la incorporación de las TIC a las instituciones educativas nos va a permitir nuevas formas de acceder, generar, y transmitir información y conocimientos, lo que nos abrirá las puertas para poder flexibilizar, transformar, cambiar, extender,...; en definitiva buscar nuevas perspectivas en una serie de variables y dimensiones del acto educativo, en concreto nos permitirá la flexibilización a diferentes niveles:

- Temporal y espacial para la interacción y recepción de la información. Por tanto, deslocalización del conocimiento
- Para el uso de diferentes herramientas de comunicación
- Para la interacción con diferentes tipos de códigos y sistemas simbólicos
- Para la elección del itinerario formativo
- De estrategias y técnicas para la formación
- Para la convergencia tecnológica
- Para el acceso a la información y a diferentes fuentes de la misma
- Flexibilización en cuanto a los roles del profesor y su figura

Aunado a lo anterior, podemos mencionar también la formación futura con la que contaría la población escolar para afrontar en mejores condiciones sus actividades laborales, profesionales y hasta cotidianas.

De acuerdo con el Estudio Internacional sobre la Enseñanza y el Aprendizaje (TALIS) de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en México cerca del 53% de los docentes de secundaria permite que los alumnos utilicen las TIC para los proyectos o el trabajo en el aula; sin embargo, expresan que sigue existiendo poco fomento sobre el uso de las mismas.⁴ a pesar de lo

² <https://es.unesco.org/themes/tic-educacion>

³ Las necesidades de las TIC en el ámbito educativo: oportunidades, riesgos y necesidades, p.7, Tecnología y Comunicación Educativas Año 21, No. 45, Julio-Diciembre de 2007

⁴ https://www.oecd.org/education/talis/TALIS-Gu%C3%ADa-del-profesorado-TALIS-2018-Vol-I_ESP.pdf

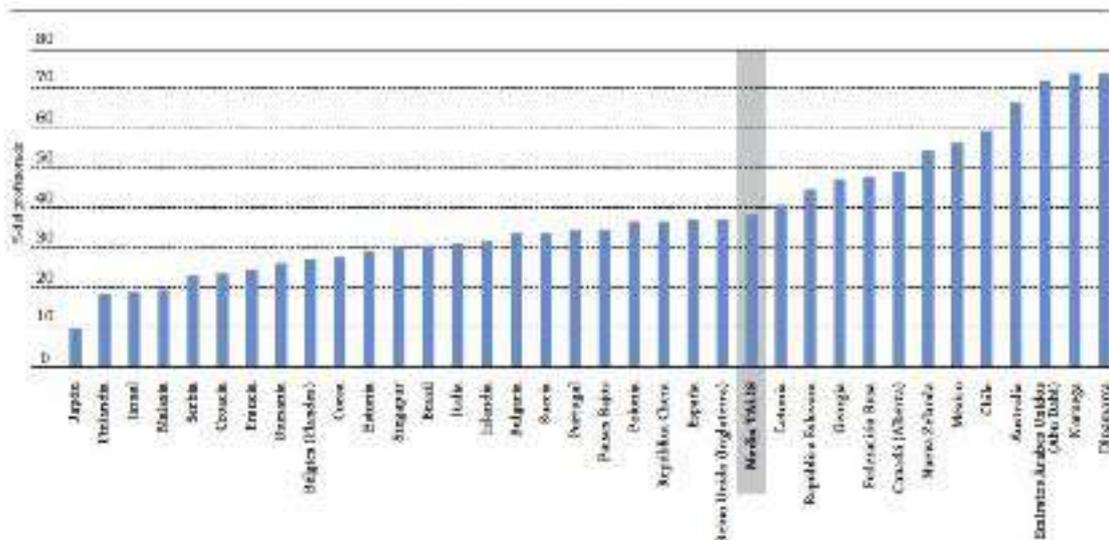


Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

anterior, este dato es importante al ser comparado con la media de los países estudiados, el cual es del 39%.

Uso de TIC en los proyectos o trabajos del alumnado por país.



Fuente: Talis, OCDE.

Si bien el indicador respecto al uso de las tecnologías en el campo educativo es significativo en modo grosso, los datos se encuentran correlacionados a los estudiantes a nivel secundaria y únicamente presenta el porcentaje de docentes que permiten el uso de las mismas, sin que se analice si es correcto o no la forma en que las ocupa los estudiantes o que se enseñe, oriente y fomente de forma regulada el uso de estas.

En este sentido, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, elaborada por el Instituto de Estadística y Geografía nos presenta dos importantes datos para comprender la necesidad de que se enseñe, oriente y fomente el correcto uso de las tecnologías de la información y comunicación. El primero de ellos es el porcentaje de usuarios de internet, el cual es mayor en personas que cuentan con estudios universitarios, pues este asciende al 96.4%, mientras que el grupo de personas con estudios de educación básica es menor, haciendo uso del internet únicamente el 59.1%.

Este elemento refleja que es en niveles educativos superiores en los que se hace uso del internet y las tecnologías que divergen a través de él, viéndolo como una actividad cotidiana y familiarizada por las personas; sin embargo, esta situación es



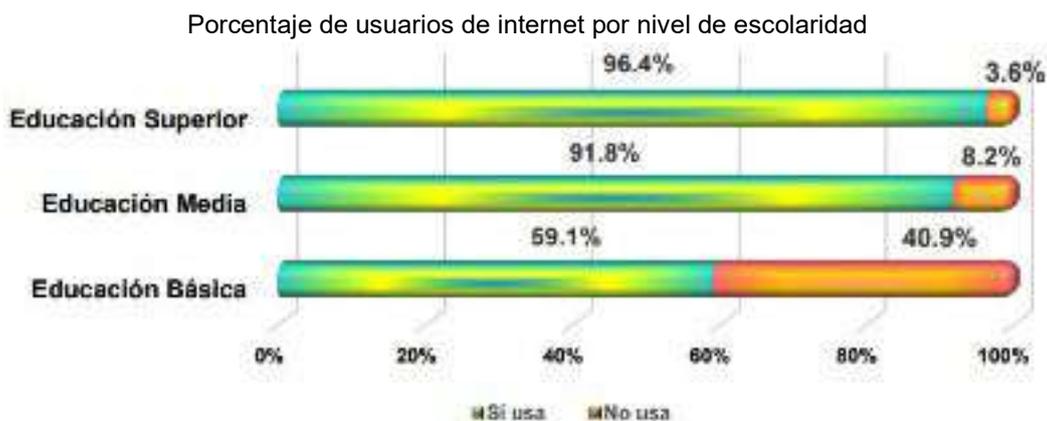
Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

completamente contraria en los niveles educativos bajos, no generándose esa asimilación, necesidad y uso tan cotidiano entre quienes integran este sector poblacional.

Por otro lado, el segundo dato a contemplar es el tipo de actividades o fines que la población lleva a cabo a través del uso de las tecnologías de la información, presentándose como las principales el entretenimiento (91.5%), obtener información diversa (90.7%) y para comunicarse o acceder a redes sociales (90.6%); mientras que, para apoyarse para la educación o capacitación, únicamente se registra porcentajes del 87.8% y el 83.8%, respectivamente.

Al momento de cruzar estos datos podemos deducir que aquellas personas que ocupan estas tecnologías para sus estudios, pertenecen principalmente a la educación media superior y superior, lo que significa que el aprendizaje respecto de las tecnologías existentes para aplicarlas como herramientas dentro del campo educativo se da en mayor grado en la adolescencia de las personas, significando que pueda existir un uso limitado o incorrecto de las mismas. Además, puede deducirse que los primeros acercamientos en edades tempranas entre la población y las tecnologías de la información y comunicación son producto de otras actividades distintas a la educación o la investigación, tales como las redes sociales o el entretenimiento.



En la Ciudad de México existe poco más de 2.6 millones de estudiantes dentro del sistema educativo escolarizado, de los cuales 1.55 millones se encuentran en la



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

educación básica, lo que representa el 57% del total de la matrícula estudiantil.⁵ Esto representa una gran oportunidad al considerar la necesidad y el interés de que, al menos desde la educación primaria se acerque e inicie el uso favorable por parte de los estudiantes sobre las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en sus actividades educativas; a efecto de que, a niveles superiores de educación lleguen con el conocimiento, orientación y aplicación propicio respecto al uso de las mismas, en sus actividades educativas, de investigación y hasta para sus actividades cotidianas.

La implementación y regulación sobre la enseñanza de estas tecnologías dentro de los propósitos a cumplir en la educación primaria, secundaria y media superior, lograría –además– satisfacer otras acciones u obligaciones establecidas, por ejemplo, dentro de la Ley General de Educación. Ejemplo de lo anterior, se enumera los artículos 74 fracción VIII, y 78 de la Ley en cita, como modo de ilustración:

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I al VII...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX...

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios

⁵https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Finalmente, las disposiciones aquí presentadas no son ajenas a la normativa local, pues dentro de la Ley de Educación del Distrito Federal, en su artículo 10 fracción XXII, se menciona que la educación que imparta el Gobierno local tendrá como uno de sus objetivos el propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes, como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

Si bien se plantea la incorporación de la tecnología de la información e informática, no queda precisado los propósitos específicos a cumplir en cada uno de los niveles educativos, intención planteada en consecuencia.

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer dentro de la Ley de Educación del Distrito Federal, los objetivos a cumplir dentro de la educación primaria, secundaria y media superior, respecto a la iniciación, profundización, orientación, reforzamiento e implementación –según sea el caso en cada nivel educativo– de las tecnologías de la comunicación, información, la autogestión del conocimiento y aprendizaje digital, entre los educandos como una herramienta de uso en sus actividades educativas y de investigación.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Convención sobre los Derechos de los Niños establece en el artículo 28 numeral 3 que, los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo onceavo indica que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

La Ley General de Educación en su artículo 18 fracción III, refiere que la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, por lo que considerará el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación.

Así mismo, en su artículo 84 indica que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Además, en su artículo 115 fracción XIII, menciona que las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, fomentarán el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 8 apartado B numeral 5, establece que el sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

De igual forma, en su apartado C numeral 3 menciona que las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

Así mismo, en su numeral 4 profundiza sobre el tema al mencionar que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán –entre otras cosas– la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica.

La Ley de Educación del Distrito Federal, en su artículo 10 fracción XXII, instaura que la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá como uno de sus objetivos el propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

del Distrito Federal como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 44, 45 y 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ley de Educación del Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.</p> <p>La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.</p>	<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.</p> <p>La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.</p> <p>La educación primaria debe iniciar a los educandos en el conocimiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación, para la</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	adquisición del conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje en sus actividades educativas.
<p>Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.</p> <p>La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.</p>	<p>Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.</p> <p>La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>La educación secundaria debe profundizar y orientar en los educandos el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para la adquisición del conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje, en sus actividades educativas, así como iniciar la formación en la autogestión del conocimiento.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 51.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 51. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

La educación media superior debe reforzar y fomentar en los educandos el uso de las tecnologías de la información, y comunicación, para la adquisición del conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje, en sus actividades



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	educativas, así como profundizar en la formación en la autogestión del conocimiento.
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 44, 45 y 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo a los artículos 44, 45 y 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.

La educación primaria debe iniciar a los educandos en el conocimiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación, para la adquisición del conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje en sus actividades educativas.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.

La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

La educación secundaria debe profundizar y orientar en los educandos el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para la adquisición del conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje, en sus actividades educativas, así como iniciar la formación en la autogestión del conocimiento.

Artículo 51. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

La educación media superior debe reforzar y fomentar en los educandos el uso de las tecnologías de la información, y comunicación, para la adquisición del



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje, en sus actividades educativas, así como profundizar en la formación en la autogestión del conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA